

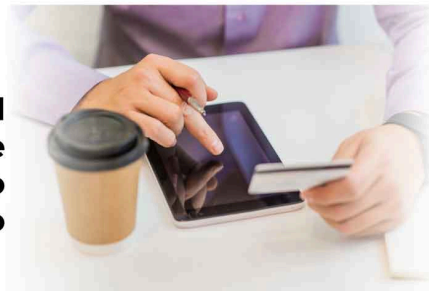


### ¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN nro. 1135 de 2024

**Los pagos realizados a un agente en el exterior por concepto de promoción de productos de colombianos es considerado como un ingreso de fuente extranjera y no están gravados en Colombia.**



Si estos pagos realizados a un agente en el exterior se realizan por servicios prestados en su residencia califican como ingresos de fuente extranjera conforme lo dispone el artículo 24 del Estatuto Tributario (E.T.) y este agente no se considera como residente fiscal en Colombia, no estarían gravados.



Concepto DIAN nro. 10467 de 2024

**Para aplicar la base gravable por AIU en servicios de aseo y cafetería es necesario que concurren los dos servicios y no es necesario estar registrado ante el Ministerio del Trabajo.**

El artículo 462-1 limita la aplicación de su base gravable especial a los servicios que incluyan tanto aseo como cafetería y atendiendo a la definición establecida en el artículo 1.3.1.2.4 del Decreto 1625 de 2016, se requiere la integración de ambos servicios. Si únicamente se presta el servicio de aseo, deberá aplicarse la base gravable general del IVA, definida en el artículo 447 del Estatuto Tributario, que establece que la base gravable será el valor total de la operación. (...)

En conclusión, no se requiere estar registrado ante el Ministerio del Trabajo para facturar con la base gravable especial del AIU en la prestación de los servicios integrales de aseo y cafetería. Además, si solo se presta el servicio de aseo, deberá aplicarse la base gravable general establecida en el artículo 447, y en todos los casos será obligatorio expedir factura al momento de la prestación del servicio si el sujeto está obligado a facturar.

#### Concepto DIAN nro. 1142 de 2024

**La exención del GMF aplica exclusivamente para el facto y el giro debe realizarse mediante abono a cuenta o cheque con restricciones.**



“Respecto al procedimiento para hacer efectiva la exención, el inciso 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario, es clara en señalar que el giro en los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono en cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que se les incluye la restricción. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o al cliente de la sociedad o de la entidad.”



#### Concepto 1241 de 2024

**La base para el cálculo de la proporcionalidad de los impuestos descontables son los ingresos netos derivados de las operaciones efectivamente realizadas.**

La proporcionalidad de los impuestos descontables debe calcularse tomando como base los ingresos netos derivados de las operaciones efectivamente realizadas durante el periodo fiscal correspondiente, tal como lo establece el artículo 490 del estatuto tributario. Esto garantiza que los impuestos descontables reflejen la realidad económica de las operaciones, ajustando los ingresos brutos por devoluciones, descuentos y anulaciones.

#### Concepto 1089 del 2024

**En los contratos de Joint venture el IVA descontable sólo lo puede llevar quien haga la respectiva adquisición.**



No. El IVA descontable únicamente puede ser aplicado por el sujeto que directamente adquiere los bienes o servicios que generan este impuesto de acuerdo con los artículos 485 y 488 del estatuto tributario. En contratos de colaboración empresarial innominados, el IVA descontable sólo puede distribuirse entre los partícipes si éstos no son quienes efectuaron la adquisición grabada, ya

que el descuento del IVA requiere que éste haya sido facturado específicamente al sujeto que lo imputa como descontable.



**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



3134032137 7436225

**C.C. METRÓPOLIS**  
Av. 68 No 75 A - 50 Oficina 325 - 326

Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores